



INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL
y de Participación Ciudadana de Oaxaca



CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÍZGO, OAX.

ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-109/2019, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN DIONISIO OCOTLÁN, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Acuerdo por el que se declara jurídicamente válida la elección ordinaria de concejales al Ayuntamiento del Municipio de San Dionisio Ocotlán, Oaxaca que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas, celebrada el día 22 de septiembre de 2019, en virtud de que se llevó a cabo conforme a su Sistema Normativo del Municipio y cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales del ordenamiento jurídico mexicano.

GLOSARIO:

CONSEJO GENERAL:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;
IEEPCO o INSTITUTO:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;
CONSTITUCIÓN FEDERAL:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
CONSTITUCIÓN LOCAL:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;
LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca;

ANTECEDENTES

- I. **Método de elección.** El 4 de octubre de 2018, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-33/2018, el Consejo General de este Instituto, aprobó el Dictamen por el que se identifica el método de elección de los municipios que se rigen por Sistemas normativos Indígenas, entre ellos, el del municipio de San Dionisio Ocotlán, Oaxaca.
- II. **Solicitud de difusión de dictamen.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/2313/2018, el 18 de febrero de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, solicitó a la Autoridad del Municipio de San Dionisio Ocotlán, Oaxaca, difundiera el dictamen por el cual se identificó el método electoral de dicho municipio, hiciera su fijación en lugares concurridos, darlo a conocer en la próxima Asamblea General Comunitaria y remitiera un informe de tales actos.
- III. **Solicitud de fecha de elección.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/312/2019, el 18 de febrero de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto solicitó a la autoridad municipal informara por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la Asamblea General Comunitaria de Elección, finalmente se le exhortó garantizar el respeto a los derechos humanos de las personas que integran el municipio, en especial el de las mujeres a votar y ser votadas en igualdad de condiciones y de acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para las que fueran electas.
- IV. **Informe de fecha de elección.** Mediante oficio número MSD/087/2019 de fecha 03 de julio de 2019, presentado en este Instituto el 05 de julio del mismo año, el Presidente Municipal de San Dionisio Ocotlán, Oaxaca, informó a esta autoridad la fecha de su Asamblea General para la Elección de Concejales el 08 de septiembre de 2019.

- V. **Fecha de elección.** Mediante oficio número MSD/110/2019 de fecha 30 de agosto de 2019, presentado en este Instituto el mismo día mes y año, el Presidente Municipal de San Dionisio Ocotlán, Oaxaca, informó a esta autoridad el cambio en la fecha de su Asamblea General para la Elección de Concejales el 22 de septiembre de 2019.



- VI. **Informe de difusión del dictamen por el cual se identificó el método de elección.** Mediante oficio con número MSD/093/2019 de fecha 16 de julio y presentado a este Instituto el 17 de julio del año en curso, el Presidente Municipal de San Dionisio Ocotlán, Oaxaca, presentó informe de difusión del dictamen de elección fijando el documento en lugares visibles y mediante asamblea de fecha 14 de junio de 2019.

- VII. **Documentación de elección.** Mediante oficio, presentado en este Instituto el 08 de octubre de 2019, el Presidente Municipal San Dionisio Ocotlán, remitió documentación relativa a la Elección de las Autoridades Municipales que fungirán para el periodo 2020-2022, consistente en lo siguiente:

1. Copia certificada del acta de la asamblea general.
2. Copia de la relación de firmas de los asistentes.
3. Original de las constancias de origen y vecindad de los electos.
4. Original del oficio de integración del cabildo.
5. Copias simples de la Credencial para votar de los candidatos electos.
6. Copia certificada de la Convocatoria de elección.

De dicha documentación se desprende que el día 22 de septiembre de 2019 celebraron elección de sus Autoridades Municipales conforme al siguiente orden del día:

1. Pase de lista y verificación del quórum legal.
2. Aprobación del orden del día;
3. Instalación legal de la asamblea.
4. Nombramiento de la mesa de los debates
5. Elección de las nuevas autoridades municipales; para el trienio 2020-2022;
6. Clausura de la Asamblea.

RAZONES JURÍDICAS:

PRIMERA. Competencia. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, 116, fracción IV de la Constitución Federal, en relación con el artículo 2º, apartado "A", fracción III de dicho ordenamiento Constitucional, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadanas de Oaxaca está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto pues se trata de la elección realizada en un municipio de esta entidad federativa.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas. Además de la competencia genérica señalada en el párrafo precedente, se surte una competencia específica relativa a procurar derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II de la Constitución Local; así como 31, fracción VIII y 32, fracción XIX de la LIPEEO, ya que tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad que encuentra sustento en pueblos indígenas, como los de la entidad; así como un conjunto de derechos, entre ellos, para que elijan a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas; asimismo, establecen que este derecho no es absoluto, sino que debe observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sean plenamente válidos; en

consecuencia deben hacerse valer y respetar a través de órganos del Estado como este Instituto, por medio de su máximo órgano deliberativos como este Consejo General, mediante el ejercicio de una de sus facultades: calificar el proceso de elección de ayuntamientos tutelados bajo este tipo de régimen electoral.



En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la LIPEEO, la competencia de este Consejo General en elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas, tiene como único objeto revisar si se cumplieron los siguientes requisitos:

- a) El apego a sus Sistemas Normativos y, en su caso, a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos.
- b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos.
- c) La debida integración del expediente.

Y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de aquel artículo.

Además, el inciso **a)** resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal pues, todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga verificar que dichas elecciones no vulneren de las comunidades indígenas o de sus integrantes tales derechos.

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de este con el Estado¹.

TERCERA. Calificación de la elección. Conforme a lo expuesto en los apartados anteriores, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria celebrada el 22 de septiembre 2019, en el municipio de San Dionisio Ocotlán, Oaxaca, de la siguiente manera:

a) El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos. Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el sistema normativo del municipio en estudio.

Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto dicho municipio elige a sus Autoridades conforme a las reglas siguientes:

- I. El presidente (a) y síndico (a) municipal emiten la convocatoria para la Asamblea de elección, en caso de no hacerlo la emite el Alcalde único (a) constitucional;
- II. La convocatoria se da a conocer por micrófono, así también se elaboran citatorios que son entregados a través del mayor del presidente municipal;
- III. Se convoca a hombres, mujeres, personas avecindadas, originarias del municipio y habitantes de la Cabecera municipal;

¹ Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: "Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro."



- IV. La Asamblea Comunitaria se lleva a cabo en la sala de juntas en la Cabecera municipal;
- V. La Asamblea de elección es presidida por la Mesa de los debates, los candidatos y candidatas se presentan por medio de ternas, la ciudadanía emite su voto a mano alzada;
- VI. Tradicionalmente participan en la elección los ciudadanos, ciudadanas originarias del municipio y habitantes de la Cabecera municipal, así como las personas a vecindadas. Todas con derecho a votar y ser votadas;
- VII. Se levanta el acta correspondiente en el que consta la integración del Ayuntamiento electo, en la que firman y sellan las Autoridades municipales en función, la mesa de los debates y ciudadanía asistente; y
- VIII. La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

Ahora bien, analizados los documentos presentados, elaborados con motivo de la Asamblea general comunitaria de elección celebrada el 22 de septiembre de 2019, se advierte que cumple con dicho marco normativo comunitario.

Es así porque la convocatoria fue emitida por la Autoridad Municipal en funciones y se difundió por medio de citatorio; el día de la elección una vez realizado el pase de lista, se declaró la existencia de cuórum legal con 292 asambleístas, de los cuales 171 fueron hombres y 122 mujeres, el Presidente Municipal procedió a instalar legalmente la Asamblea.

A continuación, se realizó el nombramiento por ternas de la mesa de debates, después, las y los asambleístas por unanimidad de votos decidieron elegir al presidente municipal por quintetas y a partir del síndico municipal, regidores y suplentes por ternas; obteniendo los resultados de los integrantes electos y electas de la siguiente manera:

CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS 2020-2022		
CARGO	PROPIETARIOS (AS)	VOTOS
PRESIDENTE MUNICIPAL	JORGE LOPEZ CARREÑO	193
SÍNDICO MUNICIPAL	JORGE ANTONIO RUIZ LUIS	109
REGIDORA DE HACIENDA	ELIZABETH CARREÑO MARTINEZ	87
REGIDOR DE POLICIA	ARMANDO CARREÑO GONZALEZ	120
REGIDORA DE EDUCACIÓN	ANGELA LETICIA ORTIZ GARCIA	113

Los suplentes electos:

CARGO	SUPLENTE	VOTOS
PRESIDENTE MUNICIPAL	SEFERINO PORRAS SANTIAGO	83
SÍNDICO MUNICIPAL	JESÚS CARREÑO CASTAÑEDA	62

REGIDORA DE HACIENDA	DEISSY SAHARI TRUJILLO SANCHEZ	83
REGIDOR DE POLICIA	EDUARDO PAULINO GOMEZ	73
REGIDORA DE EDUCACIÓN	MARIA DEL ROSARIO VASQUEZ MUÑOZ	113



Cabe mencionar que por mayoría de votos como suplente del Síndico Municipal el C. Carlos Jiménez Morales, declinó a ocupar dicho cargo, por lo que el presidente de la mesa de los debates puso a consideración de la Asamblea la repetición de la elección con una nueva propuesta o que se quedara en el cargo el segundo lugar de la votación, por lo que al someterse a votación quedó firme por unanimidad el C. **Jesús Carreño Castañeda, como Síndico Municipal suplente.**

Concluido el proceso electivo, se clausuró la asamblea, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que se asentara en las documentales o se hiciera del conocimiento de este Instituto.

Finalmente, conforme al Sistema Normativo de este Municipio, las y los concejales electos ejercen su función del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022, quedando integrado el H. Ayuntamiento de la siguiente manera:

CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS 2020-2022		
CARGO	PROPIETARIOS (AS)	SUPLENTE
PRESIDENTE MUNICIPAL	JORGE LÓPEZ CARREÑO	SEFERINO PORRAS SANTIAGO
SÍNDICO MUNICIPAL	JORGE ANTONIO RUIZ LUIS	JESÚS CARREÑO CASTAÑEDA
REGIDORA DE HACIENDA	ELIZABETH CARREÑO MARTÍNEZ	DEISSY SAHARI TRUJILLO SÁNCHEZ
REGIDOR DE POLICIA	ARMANDO CARREÑO GONZÁLEZ	EDUARDO PAULINO GÓMEZ
REGIDORA DE EDUCACIÓN	ÁNGELA LETICIA ORTIZ GARCÍA	MARIA DEL ROSARIO VÁSQUEZ MUÑOZ

- b) **Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos.** De la lectura del acta de Asamblea, se desprende que la forma en que las y los concejales fueron electos para el periodo 2020-2022 por haber obtenido la "mayoría de votos", por lo que se estima, cumplen con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad respecto de este resultado.
- c) **La debida integración del expediente.** A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado porque obran copias certificadas de, escrito que acredita la forma en que se convocó a la Asamblea electiva, de la Asamblea general comunitaria de elección de concejales municipales, así como de las listas de asistencia y, copias simples de los documentos personales de los ciudadanos y ciudadanas electas.
- d) **De los derechos fundamentales.** Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa. De la misma forma, no se advierte la existencia de alguna determinación

contraria o incompatible con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional.

- e) **Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votada en condiciones de igualdad.** Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio relativo a la participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular. En este sentido, de acuerdo al acta de Asamblea y lista de participantes, se conoce que la elección que se analiza, se llevó a cabo con la participación real y material de las mujeres en la que resultaron electas las ciudadanas **Elizabeth Carreño Martínez** propietaria y **Deissy Sahari Trujillo Sánchez** suplente de la regiduría de Hacienda; **Ángela Leticia Ortiz García** propietaria y **María del Rosario Vásquez Muñoz** suplente de la Regiduría de Educación, es decir de los 10 cargos que integran la totalidad del ayuntamiento, cuatro son ocupados por mujeres; de la asamblea se desprende la participación de 121 mujeres, lo que nos demuestra una participación progresiva y efectiva de las mujeres en este municipio.

No obstante, se vincula a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de San Dionisio Ocotlán, Oaxaca, para que, en la próxima elección de sus Autoridades, garanticen la integración de las mujeres en el Cabildo Municipal de forma paritaria en condiciones de igualdad y libre de violencia, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

- f) **Requisitos de elegibilidad.** Del expediente en estudio, se acredita que las ciudadanas y ciudadanos electos para integrar el Ayuntamiento del municipio de San Dionisio Ocotlán, Oaxaca, para el periodo 2020-2022, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron electos y electas, de acuerdo con sus prácticas tradicionales y al sistema normativo del municipio, así como, a las disposiciones legales estatales y federales.
- g) **Controversias.** Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna y mucho menos ha sido notificada a este Instituto la existencia de inconformidad respecto de los resultados de la elección en el municipio que nos ocupa.

Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2° de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25 apartado A, fracción II de la Constitución Local; así como los artículos 38 fracción XXXV, 31 fracción VIII y 32 Fracción XIX, 273, 277, 280 y 282 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, se estima procedente emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** razón jurídica, del presente Acuerdo, se califica como jurídicamente válida la elección ordinaria de concejales del Ayuntamiento municipal de San Dionisio Ocotlán, culminada mediante Asamblea Comunitaria de fecha 22 de septiembre de 2019; en virtud de lo anterior, expídase la constancia respectiva a las ciudadanas y ciudadanos que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el ayuntamiento para el periodo comprendido del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022, de la siguiente forma:

CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS 2020-2022		
CARGO	PROPIETARIOS (AS)	SUPLENTE
PRESIDENTE MUNICIPAL	JORGE LÓPEZ CARREÑO	SEFERINO PORRAS SANTIAGO
SINDICO MUNICIPAL	JORGE ANTONIO RUIZ LUIS	JESÚS CARREÑO CASTAÑEDA
REGIDORA DE HACIENDA	ELIZABETH CARREÑO MARTÍNEZ	DEISSY SAHARI TRUJILLO SÁNCHEZ
REGIDOR DE POLICIA	ARMANDO CARREÑO GONZÁLEZ	EDUARDO PAULINO GÓMEZ
REGIDORA DE EDUCACIÓN	ANGELA LETICIA ORTIZ GARCÍA	MARIA DEL ROSARIO VÁSQUEZ MUÑOZ

SEGUNDO. En los términos expuestos en el inciso e) de la **TERCERA** razón jurídica del presente acuerdo, se vincula a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de San Dionisio Ocotlán, Oaxaca, para que, en la próxima elección de sus Autoridades, garanticen la integración de las mujeres en el Cabildo Municipal de forma paritaria en condiciones de igualdad y libre de violencia, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales procedentes.

CUARTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, las y los integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Filiberto Chávez Méndez, Licenciada Rita Bell López Vences, Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez, Maestra Nayma Enríquez Estrada, Maestra Carmelita Sibaja Ochoa y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente; en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día once de noviembre del dos mil diecinueve, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA

LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ

CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.